

12 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No.

()

0002032
"Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico confirmada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, actuando a través de apoderado instauró ante Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000095 de febrero 14 de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ANIBAL JOSÉ FERNÁNDEZ RUIZ**, la cual cursó bajo el radicado No. 08001-23-31-003-2006-02450.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de julio de 2014, resolvió: "PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad parcial de la Resolución No. 000095 del 14 de febrero de 1997, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al señor Aníbal Fernández Ruíz en cuantía del 100% y no en proporción del 90% como le correspondía, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, la Universidad del Atlántico deberá reliquidar la pensión del señor Aníbal Fernández Ruíz, en cuantía del 90% del mayor salario mensual de su categoría.

Dicha reliquidación tendrá efectos a partir de la ejecutoria de esta providencia, respetándose las sumas ya pagadas al señor Aníbal Fernández Ruíz, por las razones expuestas ut supra.

TERCERO: Niégase la devolución de sumas pagadas por concepto de mesadas pensionales a favor del demandado por haber sido recibidas de buena fe..."

Que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia de segunda instancia adiada diecinueve (19) de mayo de 2016, resolvió: "Primero: Confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, el 31 de julio de 2014, dentro del proceso que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la Universidad del Atlántico contra el acto por medio del cual le reconoció la pensión de jubilación al señor Aníbal José Fernández Ruíz..."

Que la sentencia quedó ejecutoriada el día 13 de junio de 2016.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.

Por lo anterior:

RESOLUCIÓN No.
(002032)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2014, confirmada en sentencia de segunda instancia en fecha 19 de mayo de 2016, por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000095 de febrero 14 de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ANÍBAL JOSÉ FERNÁNDEZ RUÍZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por orden Judicial declárese la nulidad parcial de la Resolución Rectoral No. 000095 de 14 de febrero de 1997, sólo en cuanto concedió al señor **ANÍBAL JOSÉ FERNÁNDEZ RUÍZ** una pensión de jubilación en cuantía del 100% y no en proporción del 90% como le correspondía.

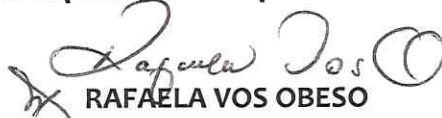
ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **ANÍBAL JOSÉ FERNÁNDEZ RUÍZ**, dentro del término de ley en KRA 34 No. 43 – 74, de Soledad, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
Rectora

Proyecto: Abraham Adfe V.
Revisó: Roberto Pérez Caballero.
VpBo O. Jurídica.